Grupo Parlamentario Socialista

DIRECCION		EXTENSION
Responsable Secretaría del Presidente:	Margarita Vírseda	619
Secretaria:	Arantxa Rodeño	619
Secretaria Secretario General:	Lola Santana	646
Secretaria Secretario Gral. Adjunto:	Esther Cruz	649

GABINETE JURIDICO	ADSCRIPCION COMISIONES	
Carlos Blasco	Constitucional/Admones.Públicas Defensor del Pueblo	660
José Conde	Justicia/RTVE/Reglamento	621
Mabel Esteban	AAEE/CEE/Industria, Obras Públicas y Servicios	621
Victoria Domínguez	Agricultura/Mx. Mujer/Sanidad	633
Mª Angel Lapeña	Política Social y Empleo	583
Encarna Orozco	Defensa/Educación/Mx. Ciencia Mx. contra la Droga	647
Jesús Pardo	AAEE/CEE/Industria, Obras Públicas y Servicios	648
Alejandro Trigo	Economía/Presupuestos/T.Cuentas	648
Secretaria Gabinete Jurídico:	Lola López	656

GABINETE TECNICO PARLAMENTARIO		
Responsable:	Benigno de la Fuente	630
Secretaria del Gabinete:	Paula Dueñas	644
Archivo y Seguimiento Cortes Generales:	Lorena Bassy	629
Archivo CC.AA. y centralita:	Irene Cuesta	643
Gabinete Mecanográfico:	Irene Baeza (centralita)	618
	Concha Barba	586
	Lola Espinosa	632
	Yolanda Pérez	579
	Loly Turiño	634
Fotocopias:	Marisa Ruíz	640

../..

GABINETE DE PRENSA

Responsable:	Aurelio Almagro	603
Periodistas:	Agustín Blanco	609
	Cristina Martín	600
Secretaria del Gabinete:	Pilar Climent	607

GABINETE DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD

Responsable:	Inmaculada León	587
Secretarias:	Violeta González	589
	Inmaculada Martín	651

PARLAMENTO EUROPEO

Responsable:	Eva Valencia	621
Documentalista:	Juan José Montes	622
Secretaria:	Imán Puch	636

ADMINISTRACION Y FINANZAS

Responsable:	Laureano Cuadrado	581
Asuntos Parlamentarios:	Antonio Recuero	584
Administración y Suministros:	Jacinto del Pilar	657
Secretaria:	Rosa Izquierdo	659

DISCIPLINA

Secretaria:	Isabel Sánchez	602

COORDINADOR	COMISION	EXTENSION	DESPACHO
Luis Alberto Aguiriano	Control RTVE	578	67, 3ª pl.
Isabel Alberdi Alonso	Mixta Mujer	653	65, 3ª pl.
Vicente Albero Silla	Agricultura, ganadería y pesca	626	82, 4ª pl.
Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Mixta CEE	611	97, 5ª pl.
Jenaro Gª-Arreciado	Industria, obras públicas y urbanismo	631	87, 4ª pl.
Fernando Gimeno Marín	Política Social y Empleo	625	81, 4ª pl.
Juan P. Hdez. Moltó	Economía y Hacienda	610	96, 5ª pl.
Carlos López Riaño	Mixta lucha contra droga	610	96, 5ª pl.
Angel Luna González	Justicia e Interior	627	83, 4ª pl.
Miguel Angel Martínez	Asuntos Exteriores	516 / 518	6ª Congreso (Ampliación)
José Mª Mohedano Fuertes	Defensor del Pueblo	655	67, 3ª pl.
Pedro Moya Milanés	Defensa	628	84, 4ª pl.
Carlos Navarrete Merino	Constitucional	654	66, 3ª pl.
Néstor Padrón Delgado	Mx. Tribunal Cuentas	617	103, 6ª pl.
Joan M. del Pozo i Alvarez	Mixta Ciencia	612	98, 5ª pl.
Lluís Mª de Puig i Olive	Consejo Europa	612	98, 5ª pl.
Ciriaco de Vicente Martín	Presupuestos	604	103, 6ª pl.
Justo Zambrana Pineda	Administraciones Públicas	611	97, 5ª pl.

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

REGLAMENTO INTERNO DEL
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
(Actualizado)

PALACIO DE LAS CORTES - 28014 MADRID

PSOE

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.-

UNO.- El Grupo Parlamentario Socialista está constituido por los Diputados y Senadores miembros del Partido Socialista Obrero Español o de los Partidos o Federaciones que lo estructuran, en los términos del Título II de los Estatutos Federales del Partido y por los que se incorporen o adhieran siempre que acepten las obligaciones que figuran en los Artículos 48 y 51 de dichos Estatutos, previa propuesta del Presidente a la Comisión Ejecutiva Federal y de acuerdo con las formalidades establecidas en los Reglamentos de las Cámaras.

DOS.- Los Diputados y Senadores Socialistas integran el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales, dentro del cual existirá un Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados y un Grupo Parlamentario Socialista del Senado.

ARTICULO 2º.-

Todos los Parlamentarios Socialistas están obligados de modo prioritario y preferente a cumplir puntualmente las tareas exigidas por la condición parlamentaria o derivadas de la actividad parlamentaria.

../..

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

ARTICULO 3º:-

El Grupo Parlamentario Socialista posee autonomía organizativa y política en el ámbito de la actividad parlamentaria sin perjuicio del obligado cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el Congreso Federal del Partido y de las directrices emanadas del Comité Federal y de la Comisión Ejecutiva Federal del mismo. Sus miembros responden ante el Comité Federal respecto de su actividad en el Parlamento.

ARTICULO 4º.-

Los Diputados y Senadores del Grupo Parlamentario Socialista recibirán información puntual de los acuerdos políticos adoptados por los órganos de dirección del Partido y con mayor detalle de aquellos que afecten con especial intensidad a su labor parlamentaria.

ARTICULO 5º.-

Los Diputados o Senadores del Grupo Parlamentario Socialista que formen parte de una Comisión parlamentaria, son responsables en forma colectiva y solidaria de la tramitación diligente de los asuntos de su Comisión respectiva y, al efecto, celebrarán las reuniones pertinentes dirigidos por el Coordinador de la misma con asistencia de los técnicos y asesores que lessean asignados. De igual modo, elaborarán los proyectos, enmiendas, mociones y otras iniciativas parlamentarias en materia de su competencia dando cuenta de todo ello al Comité Permanente y consultando las dudas de índole política que pudieran presentarse en la ejecución de las directrices emanadas de los organismos rectores del Partido.

../..

PSOE

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

ARTICULO 6º.-

Los componentes del Grupo Parlamentario Socialista que formen parte de una Comisión o Ponencia decidirán el sentido de su actuación, siguiendo las directrices generales del Comité Permanente y consultando al mismo, si hubiera discrepancias graves.

ARTICULO 7º.-

El Grupo Parlamentario Socialista tendrá como órgano de asesoramiento y de información un Gabinete Jurídico que estará formado por profesionales y especialistas del Partido en aquellas materias que interesen a la actividad parlamentaria, y cuyo método de trabajo será definido por el Secretario General del Grupo Parlamentario Socialista.

../..

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

CAPITULO II.- DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO

SECCION 1ª.- ESTRUCTURA DE LOS GRUPOS

ARTICULO 8º.-

UNO.- El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados está constituido por todos los Diputados Socialistas a los que se refiere el art.1º. del presente Reglamento.

DOS.- El Grupo Parlamentario Socialista del Senado está compuesto por todos los Senadores Socialistas a los que se refiere el art. 1º. del presente Reglamento.

TRES.- Serán órganos de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y del Senado, el Pleno, el Comité Permanente y los Coordinadores de Comisión.

ARTICULO 9º.-

Los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y del Senado elegirán en su seno, después de cada Congreso Federal Ordinario del Partido y al inicio de cada Legislatura, un Comité Permanente que estará integrado por un Presidente, un Secretario General y un Secretario General Adjunto.

La Comisión Ejecutiva Federal podrá presentar candidatos para desempeñar estos cargos.

A la reunión del Comité Permanente serán convocados los Coordinadores de Comisión y asistirá un miembro socialista de la Mesa de la Cámara.

../..

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

El Comité Permanente responde ante el Pleno del Grupo Parlamentario y vendrá obligado a presentar el balance de su - gestión en la primera reunión ordinaria que se celebre en cada periodo de sesiones, produciéndose una votación secreta, cuando así lo solicite el 10% de los miembros del Grupo, en la que - dicha gestión será aprobada o rechazada.

ARTICULO 10º.-

Los miembros de los Grupos Parlamentarios Socialistas integrados en cada Comisión elegirán de entre ellos un Coordinador de Comisión que será el portavoz del Grupo en la misma.

A tal efecto, cada Comité Permanente podrá proponer -- candidatos a tal cargo.

ARTICULO 11º.-

Los parlamentarios de los distintos Partidos y Federaciones de nacionalidad o región que estructuran el Partido Socialista Obrero Español, podrán coordinarse dentro de los Grupos Socialistas del Congreso y del Senado, particularmente con el objetivo de servir de cauce a los problemas de las respectivas circunscripciones electorales.

SECCION II.- FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS.

ARTICULO 12.-

El Pleno del Grupo Parlamentario Socialista de cada Cámara será convocado con carácter ordinario por su Secretario - General, de acuerdo con el Presidente, al menos una vez cada -

../..

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

mes en periodo de sesiones, y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a iniciativa del Comité Permanente o cuando así lo solicite una cuarta parte de los miembros del Grupo. En este último caso, la solicitud, dirigida al Secretario General, habrá de formalizarse en escrito motivado y suscrito por quienes hagan uso de la iniciativa, debiendo hacerse constar asímismo los temas que proponen en la reunión del Grupo. La reunión deberá ser convocada dentro de los siete dias hábiles siguientes al de petición, para celebrarse dentro de los cinco dias hábiles siguientes al de convocatoria.

El Secretario General, de acuerdo con el Presidente, fijará el orden del dia de las sesiones. A iniciativa de diez Diputados o Senadores, podrá proponerse la alteración del orden del dia de las sesiones ordinarias. Estas modificaciones habrán de ser aprobadas por el Pleno del Grupo.

ARTICULO 13º.-

El Pleno del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y del Senado quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. No será necesario este requisito en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, así como en las sesiones convocadas con carácter meramente informativo.

Para presidir las reuniones y dirigir los debates, se constituirá una Mesa formada por los miembros del Comité Permanente excepto en el Pleno en que se deba revisar la gestión del mismo, en el que se elegirá una Mesa de tres miembros.

../..

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

ARTICULO 14.-

A los efectos informativos a los que se refiere el art 4º del presente Reglamento, se distribuirán a los Parlamentarios los documentos que fijen la posición política del Partido y, cuando se considere necesario, las sesiones de cada Grupo Parlamentario se iniciarán con un punto de información política a cargo de un miembro de la Comisión Ejecutiva Federal.

ARTICULO 15.-

El Pleno del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y del Senado entenderá de cuantas cuestiones puedan plantearse en la actividad parlamentaria. Asímismo y, a propuesta del Comité Permanente, decidirá sobre aquellas en las que deban pronunciarse las Cámaras salvo que el Comité Federal o la Comisión Ejecutiva Federal hayan manifestado con anticipación una determinada directriz.

Los acuerdos del Grupo Parlamentario Socialista se adoptarán por mayoría simple y obligarán a sus miembros desde el momento mismo de su adopción.

ARTICULO 16.-

Corresponde a cada Comité Permanente:

a) La dirección organizativa y política de los Grupos Parlamentarios, adoptando cuantas medidas estime necesarias para el desarrollo de la actividad parlamentaria y respondiendo ante el Pleno del Grupo.

b) Autorizar cualquier iniciativa parlamentaria propuesta por uno o más parlamentarios del Grupo.

c) Determinar, previo conocimiento de las preferencias de los miembros de ambos Grupos, la adscripción de los mismos a las distintas Comisiones que se establezcan en las Cámaras.

../..

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

ARTICULO 17.-

El Presidente del Grupo Parlamentario Socialista será el Portavoz de dicho Grupo en la Cámara.

ARTICULO 18.-

El Secretario General será el responsable de dirigir los trabajos del Grupo Parlamentario y le corresponderá en particular:

a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.
b) Asesorar a los miembros del Grupo Parlamentario integrados en las Comisiones de la Cámara.
c) Preparar estudios sobre aquellas cuestiones de interés para la actividad parlamentaria.
d) Someter, de acuerdo con el Presidente, Proposiciones al Grupo Parlamentario.
e) Las demás funciones que se deriven del articulado de este Reglamento o que le sean encomendadas por el Comité Permanente o por el Pleno del Grupo.

ARTICULO 19.-

El Secretario General Adjunto tiene por misión asegurar la coordinación técnica y administrativa general así como la correspondiente al Gabinete Jurídico.

Sustituye al Secretario General en casos de ausencia o enfermedad.

Asímismo, ejercerá aquellas funciones que le sean encomendadas por el Comité Permanente o por el Pleno del Grupo.

../..

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

ARTICULO 20.-

Los Coordinadores de Comisión, además de coordinar los trabajos del Grupo en las diferentes Comisiones de las Cámaras y mantener el constante enlace con cada Comité Permanente, desempeñarán las funciones que les sean encomendadas por el mismo o por el Pleno del Grupo y, en todo caso, informarán al Comité Permanente de todas las incidencias que se produzcan en las reuniones de su Comisión y, en particular, de las faltas de asistencia o ausencias de sus miembros.

../..

CAPITULO III.- DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES GENERALES.

ARTICULO 21.-

UNO.- El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales está formado por todos los Diputados y Senadores a los que se refiere el art. 1º del presente Reglamento.

DOS.- Son órganos del Grupo Parlamentario de las Cortes Generales el Pleno y el Comité Permanente.

ARTICULO 22.-

Las reuniones conjuntas de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y del Senado serán convocadas con carácter ordinario por el Presidente al iniciarse el periodo de sesiones de septiembre y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario a iniciativa del Comité Permanente o cuando lo solicite un tercio de los Diputados y/o Senadores Socialistas. A estas reuniones les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 12,13,14 y 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 23.-

La dirección organizativa y política del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales corresponde a un Comité Permanente que estará formado por los miembros de los Comités Permanentes de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado y contará con un Presidente y un Secretario General.

A sus reuniones asistirá un miembro Socialista de la Mesa de cada una de las Cámaras.

../..

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

Este Comité Permanente conjunto del Congreso y del Senado se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde su Presidente.

ARTICULO 24.-

UNO.- El Presidente del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados será el Presidente del Grupo Socialista de las Cortes Generales y de su Comité Permanente, ostentando la representación política del Partido en las Cortes Generales.

DOS.- El Secretario General del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados será el Secretario General del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales y de su Comité Permanente y estará especialmente encargado de coordinar a los Grupos Socialistas del Congreso y del Senado con los órganos de estudio y asesoramiento del Partido.

ARTICULO 25.-

Corresponde al Comité Permanente del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales:

a) El desarrollo y coordinación de las proposiciones presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso o del Senado, así como la elaboración de proposiciones destinadas a ser discutidas en el seno de cada Grupo Parlamentario.

b) Elaborar la propuesta de presupuesto anual del Grupo Parlamentario.

../..

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

c) Designar a los representantes del Grupo Parlamentario en aquellas instancias internacionales que aconsejen o requieran la presencia de parlamentarios del PSOE, así como la de los representantes del Grupo Parlamentario en conferencias, jornadas de estudio, debates públicos y actos similares, informando al Pleno del Grupo, en la primera reunión que celebre, de los criterios seguidos para tal designación.

d) Crear grupos de trabajo para el examen de aquellas cuestiones que se estimen necesarias y supervisar la actividad del Gabinete Jurídico.

e) Establecer y mantener contacto con los Grupos Socialistas de otros Parlamentos.

f) Aquellas actividades que le sean encomendadas por los órganos de dirección del Partido.

g) En general, todas aquellas funciones que corresponden a los Comités Permanentes de cada Cámara cuando afecten a competencias del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales.

../..

../..

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26.-

La ausencia de un parlamentario a las reuniones internas de trabajo o al Pleno del Grupo Parlamentario deberá ser justificada.

La ausencia a las reuniones de Ponencias o Comisiones de las que formen parte o al Pleno de la Cámara, deberá estar justificada y autorizada previamente.

Se entenderá por ausencia la inasistencia a Ponencia, Comisión o Pleno de la Cámara. En todo caso, se considerará inasistencia la no participación en más del 25% de las votaciones realizadas en Comisión o Pleno o la inasistencia a votaciones que por su importancia hayan sido específicamente señaladas previamente por el Comité Permanente.

En el caso de que las sesiones de Ponencia, Comisión o Pleno se celebren durante la mañana y tarde, se computarán independientemente ambos periodos de tiempo.

ARTICULO 27.-

Las autorizaciones para no asistir a las tareas parlamentarias deberán ser solicitadas, al menos con 24 horas de antelación, al Secretario General Adjunto. Dichas solicitudes se harán siempre por escrito y la no contestación a las mismas se entenderá como concesión de la autorización.

../..

../..

ARTICULO 28.-

Cuando por razones imprevistas los parlamentarios no puedan asistir a sus trabajos y les fuera imposible solicitar previamente la mencionada autorización, notificarán, con carácter previo en cualquier caso, su inasistencia. En este supuesto, aportarán, en el plazo máximo de siete dias, justificantes de dicha imposibilidad que serán valorados por el Comité Permanente.

ARTICULO 29.-

El Pleno del Grupo Parlamentario Socialista de cada Cámara elegirá,de entre sus miembros, un Comité de Disciplina, compuesto por un Presidente y dos Vocales, cuya función será la de velar por el mantenimiento de la disciplina parlamentaria, así como la de asegurar la asistencia de los miembros del Grupo a los trabajos de la Cámara o del propio Grupo.

El Comité de Disciplina llevará un archivo de todas sus actuaciones y particularmente un registro de sanciones impuestas así como de los comprobantes de su efectivo cumplimiento. Todos los miembros del Grupo Parlamentario Socialista tendrán acceso a la documentación que personalmente les afecte.

El Comité de Dicsiplina entregará semanalmente al Comité Permanente la relación de los parlamentarios socialistas que hayan faltado a las sesiones de Ponencia, Comisión o Pleno de la Cámara.

../..

ARTICULO 30.-

El Comité Permanente, a la vista del informe presentado por el Comité de disciplina, aplicará las siguientes sanciones:

a) Advertencia por escrito en el caso de ausencia a los Plenos del Grupo Parlamentario y a las reuniones internas de trabajo del mismo.

b) 10.000 pesetas por inasistencia a Ponencias o Comisión o por ausencia injustificada de las mismas durante sus sesiones.

c) 15.000 pesetas por inasistencia o por ausencia del Pleno de la Cámara.

d) 20.000 pesetas por inasistencia o por ausencia al Pleno de la Cámara en que se realice votación que requiera mayoría cualificada o tenga singular importancia y así se haya indicado previamente.

El Comité Permanente podrá incrementar hasta un cien por cien el importe de las sanciones en aquellos casos en que un parlamentario tenga, durante un periodo de sesiones, reiteradas faltas de asistencia a Ponencia, Comisión o Pleno. Igualmente, podrá sancionar en la cuantía contemplada en el apartado b), en caso de reiterada inasistencia a los Plenos del Grupo y a las reuniones internas de trabajo, así como en caso de incumplimiento de las obligaciones encomendadas por el Comité Permanente en orden a garantizar el desarrollo normal de las votaciones en Comisión de los parlamentarios que no formen parte de las mismas.

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

ARTICULO 31.-

El Comité Permanente notificará, mediante resolución motivada, la sanción a los interesados quienes en el plazo de siete dias, deberán hacer efectiva la misma o recurrir ante el Comité Permanente. El acuerdo de éste, resolviendo el recurso, se tomará en equidad y se notificará al interesado y a la Comisión Ejecutiva Federal, en caso de que fuese confirmatorio, para que proceda a hacer efectiva la sanción.

La imposición de las sanciones podrá ser comunicada a los restantes órganos ejecutivos del Partido a través de la Comisión Ejecutiva Federal.

ARTICULO 32.-

Cuando a un parlamentario socialista se le exijan responsabilidades disciplinarias, se efectuará una información previa, por tres parlamentarios elegidos por sorteo, de entre los Diputados o Senadores socialistas.

Concluidas estas actuaciones, que comprenderán, en cualquier caso, las manifestaciones del informado, la tramitación se adecuará a lo previsto en los Estatutos Federales del Partido.

Aprobado por el Comité Federal el 31 de octubre de 1.986

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

PRENSA

SERVICIOS DE LA OFICINA DE PRENSA

Dentro de la estructura del Grupo Parlamentario, como un servicio más al diputado, funciona la Oficina de Prensa.

Integrada por tres periodistas y una secretaria, y en poder de los medios técnicos necesarios para transmitir con rapidez la información que la actuación del Grupo genera, la Oficina de Prensa, entre otras, lleva a cabo las siguientes funciones:

AGENCIA DE NOTICIAS

La Oficina de Prensa ofrece a todos los diputados la posibilidad de enviar a los medios de comunicación de su circunscripción notas informativas relativas a sus actividades como parlamentarios. Para poder llevar a buen término esta práctica, la experiencia señala que es absolutamente necesaria la colaboración de los diputados, que deberian ponerse en contacto con Prensa siempre que intervengan, o vayan a intervenir, en Pleno o Comisión, o cuando trabajen en una iniciativa de cualquier otro tipo.

SEGUIMIENTO DE PRENSA

Desde la Oficina de Prensa del Grupo se realiza el seguimiento diario de lo que publican los distintos medios de comunicación sobre las iniciativas legislativas en tramitación. La información recogida es puntualmente enviada a los ponente y coordinadores de cada proyecto. Asímismo, y tras la oportuna indicación del diputado, la Oficina elabora dossiers de prensa, sobre los temas que se le indiquen, que después pone al servicio del interesado.

../..

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

PRENSA

../..

ENLACE ENTRE MEDIOS DE COMUNICACION-GRUPO PARLAMENTARIO

Uno de los cometidos más habituales que realiza la Oficina de Prensa del Grupo es el de servir de enlace entre los representante de los medios de comunicación (siempre en demanda de información, entrevistas, etc.) y los diputados que, en cada momento, sean requeridos o estén en mejor disposición de explicar los distintos proyectos legislativos que tienen entrada en la Cámara.

La Oficina de Prensa, de igual manera, organiza reuniones informativas con los periodistas. En estos encuentros, a través de los distintos coordinadores y miembros de la presidencia del Grupo, se analizan y valoran los proyectos de ley que suscitan mayor curiosidad o polémica.

CUADERNOS PARLAMENTARIOS

Es esta revista una publicación del Grupo de carácter monográfico. Se edita un número por período de sesiones. Los Cuadernos constituyen un vehículo muy serio de información y un instrumento muy bueno para nuestra imagen en el exterior.

Algunos de los números editados hasta la fecha se han centrado en temas como:

- Leyes Laborales
- Reforma Universitaria
- Propiedad Intelectual
- Leyes para la Defensa
- L O T y Televisión Privada
- Ley de Costas, etc.

../..

GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

PRENSA

../..

CORTES 9

Momentos antes del inicio de cada Pleno, la Oficina de Prensa reparte entre todos los periodistas presentes un boletín informativo llamado "Cortes 9". En él se recogen los argumentos del Grupo ante las diversas proposiciones e iniciativas previstas en el Orden del Día de cada sesión. Este boletín es ampliamente consultado por los distintos representantes de la prensa acreditada en la Cámara, de ahí que se cuide al máximo su elaboración. En este punto, habrá que insistir en lo importante que resulta la colaboración previa entre el diputado que en cada momento vaya a intervenir en representación del Grupo y la Oficina de Prensa. Sin esta colaboración el boletín no podría realizarse, por lo que desperdiciaríamos uno de los cauces de difusión que mejores resultados le da a nuestro Grupo Parlamentario.

OFICINA DE PRENSA
Plaza de las Cortes, 9-6ª planta
Teléf. directo: 4 29 34 21
" centralita: 4 29 51 93

PERIODISTAS

Aurelio Almagro. Extensión: 603
Agustín Blanco. Extensión: 609
Cristina Martín. Extensión: 600

SECRETARIA
Pilar Climent. Extensión: 607

Nº de fax: 4 29 78 60 y 4 29 77 00
Nº de télex: 48433

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. LINEAS GENERALES DE TRABAJO

1. INTRODUCCION

Es una cuestión no controvertida que las funciones del Grupo Parlamentario consisten básicamente en:

a) La actividad legislativa, en colaboración con el Gobierno.

b) El apoyo parlamentario al Ejecutivo y la utilización, desde la posición de mayoría gobernante, de los instrumentos parlamentarios de control.

c) El fortalecimiento de los vínculos de conexión con la sociedad.

El presente documento, más que una reflexión teórico-política, trata, simplemente, de establecer unas normas que permitan el ejercicio más eficaz de esas funciones y de trazar las líneas generales de trabajo del Grupo Socialista de las Cortes Generales, en esta IV legislatura constitucional.

2. ACTIVIDAD DEL GRUPO PARLAMENTARIO

Parece claro que la eficacia en la realización de las funciones del Grupo depende en gran medida de la actividad de los parlamentarios, del grado de participación que desarrollen en el proceso legislativo y de control o de su capacidad de elaboración de propuestas.

Pero, sin duda alguna, la específica configuración del Parlamento en la presente legislatura reclama una especial atención

../..

../..

en la tarea de los Diputados y Senadores socialistas: Desde su presencia en las actividades de las Cámaras a una actividad decidida en su circunscripción, que debe reflejarse en contactos periódicos con los ciudadanos, grupos sociales y medios de comunicación, con el fin de trasladar, por una parte, una información suficiente de la acción general del Gobierno y de la actividad parlamentaria y, por otra, recoger las inquietudes y demandas sociales y, de modo especial, aquellas aspiraciones íntimamente relacionadas con el programa electoral y de gobierno del Partido.

Los instrumentos inmediatos que pueden permitir la obtención de la información necesaria para cumplir estos cometidos son las COMISIONES INTERNAS de los propios Grupos del Congreso y del Senado y las REUNIONES PLENARIAS de los mismos que, en muchos casos, deben celebrarse conjuntamente. Además, en los casos que se estime oportuno, y con el fin de dar cauce o generar iniciativas de diversa índole, se pueden crear Grupos de Trabajo en el seno de una Comisión o más amplios, con miembros de distintas Comisiones.

2.1. COMISIONES INTERNAS

La eficacia de los Grupos Parlamentarios del Congreso y Senado y la posibilidad real de integración activa de todos los Diputados y Senadores en el trabajo parlamentario dependen, en gran medida, de la actividad y de la capacidad de iniciativa y de coordinación de las Comisiones, a nivel interno, de los Grupos Socialistas de ambas Cámaras.

../..

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

Para ello resulta necesaria la dedicación plena de los Coordinadores de Comisiones, con la colaboración de los miembros socialistas de las Mesas de las mismas, y la relación permanente entre las homólogas de Congreso y Senado.

De otro lado, y para conseguir la eficacia precisa del Grupo Parlamentario, resulta conveniente que la actividad de las Comisiones internas se desarrolle fundamentalmente en tres planos: Legislativo; de conocimiento de los proyectos y gestión de las áreas de Gobierno correspondientes y en el de la elaboración de propuestas generales.

a) La participación en el proceso legislativo comporta el conocimiento y debate interno de los proyectos de ley, la elaboración y estudio de posibles enmiendas, el seguimiento de las distintas fases de la tramitación de un proyecto, etc., y requiere, sin duda, unas normas de funcionamiento que aseguren la eficacia de esta actividad (ver ap. 3 de este escrito).

b) Información suficiente y periódica de la gestión de los Ministerios de su área.

A propuesta de la Comisión y tras las consultas precisas del Coordinador con los Departamentos correspondientes, para cada período de sesiones y al inicio del mismo, las Comisiones establecerán un calendario de reuniones con participación de los correspondientes responsables de la Administración en el que se fijarán los temas, cuyo tratamiento se considera de interés.

../..

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

c)Elaboración de propuestas generales

Para la elaboración de iniciativas de posible desarrollo por el Grupo Parlamentario, por el Ejecutivo, o para suministrar, en cualquier caso, propuestas a los órganos correspondientes del Partido, podrán crearse Grupos de Trabajo internos sobre cuestiones del ámbito de cada Comisión. Para ello la Comisión propondrá al Comité Permanente un Plan de actividades, en el que se indicarán los objetivos del Grupo de Trabajo, así como sus componentes, responsable, calendario y medios que requiere. Aprobado por el Comité Permanente, el Coordinador realizará el seguimiento de los trabajos y será el encargado de presentarlos una vez finalizados, con las propuestas que de ellos se deriven, al Comité Permanente.

A fin de impulsar y coordinar la realización de estas actividades, al inicio de cada período de sesiones, el Coordinador de cada Comisión en el Congreso y en el Senado presentará al Comité Permanente del Grupo un PROGRAMA DE ACTIVIDADES de la Comisión interna, en el que conviene que se detallen:

- Programa de reuniones con representantes de los Ministerios de su ámbito.
- Programa de reuniones para el estudio de los proyectos de ley que correspondan a su Comisión.
- Plan de actividades de los Grupos de Trabajo que se pretende crear.
- Otras actividades previstas.

../..

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

Al final de cada período de sesiones el Comité Permanente valorará el grado de realización de las actividades programadas al inicio del período y propondrá, en su caso, las correcciones que parezca pertinente introducir.

Para una mayor coordinación y posibilidad de participación de Diputados y Senadores, la convocatoria de reuniones internas de Comisiones de cualquiera de las dos Cámaras deben cursarse también al Coordinador de las equivalentes en la otra Cámara, de modo que pueda difundirla entre los miembros de su Comisión y facilite su asistencia a estas reuniones.

Con este diseño de actividades de las Comisiones Internas, el papel de adscrito cobra especial importancia, dado que le **permite no sólo conocer adecuadamente todos los asuntos** que se tratan en la Comisión, sino participar activamente, y en las mismas condiciones que los que la integran, en la elaboración de trabajos e iniciativas de ésta.

2.2. GRUPOS DE TRABAJO SOBRE CUESTIONES QUE EXCEDAN EL MARCO DE UNA COMISION

Aunque para facilitar la participación de los parlamentarios conviene propiciar la creación de Grupos de trabajo en el seno de las Comisiones, pueden quedar temas cuyo tratamiento sea más adecuado en Grupos de trabajo más amplios.

Las propuestas de su creación, con indicación de la composición del Grupo, responsable, objetivos, calendario y medios necesarios para su realización, se presentarán

../..

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

directamente al Comité Permanente, a quien corresponde su aprobación y de la que éste dará cuenta al Pleno del Grupo Parlamentario.

2.3. PLENOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

El fomento en el seno de los Grupos del Congreso y del Senado de debates de contenido político, no exclusivamente referidos a aspectos de contenido legislativo, contribuirá a la dinamización de las reuniones de Grupo y servirá para un mejor conocimiento del estado de opinión del Grupo Parlamentario, un enriquecimiento mutuo y un mayor conocimiento de los proyectos o directrices del Gobierno o del partido sobre temas diversos.

En todas las reuniones de los plenos de los Grupos del Congreso y del Senado, además del análisis del Orden del Día del Pleno de la Cámara correspondiente, se procurará que se desarrollen debates políticos sobre:

- la información que presente un miembro de la CEF.
- el informe de un Ministro acerca de iniciativas legislativas o aspectos de la gestión de su Departamento.
- la aportación de miembros del propio Grupo o de especialistas sobre proyectos de ley o en torno a temas de interés general o sobre la propia actividad de los Grupos de trabajo.

../..

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

3. NORMAS ORIENTADORAS DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL GRUPO PARLAMENTARIO

3.1. ELABORACION LEGISLATIVA EN COLABORACION CON EL GOBIERNO TANTO EN EL TRAMITE PREVIO COMO EN EL ESTRICTAMENTE PARLAMENTARIO

En la medida de lo posible, con anterioridad a la entrada en el Congreso de los Diputados de un PROYECTO DE LEY, los Grupos de ambas Cámaras, a través de sus Comités Permanentes o de representantes suyos, participarán con sus criterios o sugerencias en la elaboración de los proyectos. Pero, en todo caso, resulta conveniente que los proyectos de ley se analicen con detenimiento en las Comisiones internas correspondientes, y cuando el Grupo lo estime oportuno, deberá efectuarse, ante el Pleno del mismo, una exposición de su contenido por un representante del Gobierno, abriéndose, a continuación, un debate que permita conocer la valoración y las propuestas de los parlamentarios socialistas sobre aquel.

Las distintas fases de participación de Diputados y Senadores durante la tramitación parlamentaria se indican en el ANEXO ap. 1.

Asimismo la participación en la labor legislativa puede efectuarse mediante PROPOSICIONES DE LEY, previo acuerdo con el Gobierno y el propio Partido y en estrecha colaboración con ambos.

La iniciativa de un parlamentario a título individual, de una Comisión Interna del Grupo o solicitada desde el Partido u otras instancias, debe ser presentada, con exposición de mo-

../..

PSOE

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

tivos, ante el Comité Permanente, quien, a la vista de los dictámenes que solicite, se pronunciará formulando su propuesta, salvo en casos de urgencia, ante el Pleno del Grupo.

3.2. APOYO PARLAMENTARIO AL GOBIERNO Y UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL EJECUTIVO

Ante las iniciativas legislativas (proposiciones de ley), de control (interpelaciones), mociones de censura o de reprobación así como en los casos de propuestas parlamentarias que afecten al Gobierno (mociones o proposiciones no de ley) es - función básica del Grupo Parlamentario Socialista prestar un apoyo absoluto al Ejecutivo.

Los trámites para articular adecuadamente este apoyo se señalan también en el ANEXO (ap. 2).

Asimismo los mecanismos para la utilización de PREGUNTAS ESCRITAS, PREGUNTAS ORALES EN PLENO O COMISION, O INTERPELACIONES, en su caso, se indican igualmente en el ANEXO (ap. 3).

3.3. RELACION CON LA SOCIEDAD

El objetivo de esta actividad no es otro que el de fortalecer los vínculos de conexión entre el parlamentario y la sociedad, de modo que hagan de aquel el referente político fundamental ante la misma.

Los parlamentarios pueden hacer posible que lo que de otra forma queda reducido a actuaciones políticas que se conocen só

../..

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

lo a través de los medios de comunicación de masas, adquiera rostros, voces y actitudes personalizadas. En la dialéctica administrador/administrado, los parlamentarios deben aparecer ante estos últimos como los representantes en quienes depositaron su confianza al tiempo que su voto, por lo que, en principio, hay que procurar que sean contemplados como sus mediadores naturales. Respecto de lo que sucede en las Cámaras, - los parlamentarios deben tener no sólo el carácter de testigos presenciales, sino en el caso de sus respectivos electores, - el mucho más importante de informadores veraces.

Para ello es preciso impulsar y orientar la actividad a desarrollar en este ámbito por los parlamentarios en diferentes niveles:

a) la actividad externa, en la circunscripción, debe consistir en la amplia e intensa explicación de la acción general del Gobierno y de la actividad legislativa. A tal efecto desde la dirección del Grupo se impulsará la actuación del parlamentario, facilitándole los instrumentos más adecuados en - cada caso.

b) la actividad interna, en el Parlamento, con proyección a la sociedad. Aquí debe tener cabida desde el dar respuesta a la demanda de información de todo tipo que la sociedad reclama del Grupo Parlamentario vía epistolar, hasta el servicio de atención a visitas y entrevistas, que serán canalizadas hacia el parlamentario más idóneo, y la utilización del trámite de preguntas al Gobierno tanto orales como escritas y su consiguiente difusión pública.

../..

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

Estos requerimientos implícitos en la función de parlamentario, se afrontan sin duda más eficazmente como grupos parlamentarios a nivel de circunscripción, de comunidad autónoma o nacional, que desde una labor individual.

Desde esta perspectiva se entiende que la respuesta a esta necesidad de actuación colectiva la constituyen los Gabinetes de Relaciones con la Sociedad, establecidos en cada circunscripción, y en cuyo seno cada parlamentario exhibe la doble condición de interlocutor inmediato y directo ante los ciudadanos o agentes sociales de su circunscripción y de colaborador, dentro de las distintas Comisiones del Grupo, en la elaboración de la información política que se difunde a través del conjunto de gabinetes.

Madrid, noviembre de 1989

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

ANEXO

INSTRUMENTACION DE LAS FUNCIONES DEL GRUPO PARLAMENTARIO

1º Elaboración legislativa:

1.1. Proyectos de Ley. Fases de su tramitación parlamentaria.

A. Tramitación en el Congreso de los Diputados:

a) Designación de PONENTES del Grupo (x)

b) Solicitud al Grupo del Senado de designación de Ponentes quienes deberán asistir a la tramitación del proyecto de ley en sus distintas fases en el Congreso.

c) Remisión del texto del proyecto de ley (B.O.C.) por la Secretaría General a:
- Coordinador de la Comisión correspondiente
- Comité Permanente del Senado
- CEF-PSOE
- Gabinete Jurídico

d) Elaboración y presentación de Enmiendas
Las propuestas de enmiendas a un proyecto de ley pueden partir de los propios ponentes, de los miembros de la Comisión pertinente o de cualquier miembro del Grupo Parlamentario. En todos los casos se tramitarán a través del Coordinador correspondiente, que las trasladará al Comité Permanente y éste, si procede, efectuará su presentación ante la Cámara.

NOTA (x): La designación de Ponentes para los proyectos de ley como para cualquier otro trámite de las Cámaras, en que sean precisos, se efectuará por el Comité Permanente correspondiente a propuesta del Coordinador de la Comisión pertinente, dándose de ello cuenta al Pleno del Grupo Socialista de la Cámara que corresponda.

../..

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

e) Debate de totalidad

En el caso de que a un proyecto de ley se formule por la oposición alguna enmienda a la totalidad, el Comité Permanente designará interviniente y la posición que ha de mantener, dando cuenta de ello al Grupo Parlamentario.

f) Trámite de PONENCIA

Dentro de las líneas generales establecidas en la reuniones de estudio en el Ministerio de Relaciones con las Cortes, los ponentes realizarán su trabajo en este trámite con total flexibilidad, sin perjuicio de consultar eventualmente al Comité Permanente.

En los casos de proyectos de ley que se debatan en Comisión con competencia legislativa plena, los ponentes, al término de los trabajos de Ponencia, presentarán al Comité Permanente, a través del Coordinador correspondiente, un INFORME por escrito de lo actuado, con el fin de fijar la posición precisa antes de la aprobación inicial del proyecto de ley por el Congreso. De ello el Comité Permanente dará cuenta al Pleno del Grupo Parlamentario.

g) Debate en COMISION

Cuando se trate de proyectos de ley, que se tramitan sin que se haya delegado en la Comisión la competencia legislativa plena, se elaborará el mencionado INFORME al final del debate en Comisión. En él deben constar claramente las modificaciones introducidas en el pro-

../..

../..

yecto y las enmiendas que mantiene la oposición, con el fin de que el Comité Permanente pueda tomar posición sobre ellas y ponerlo en conocimiento del Grupo Parlamentario, antes de su debate en el Pleno de la Cámara.

h) Aprobación en PLENO o en COMISION con competencia legislativa plena

Aprobado el Proyecto de ley en el Congreso, los ponentes elaborarán un INFORME, que se trasladará al Senado a través de los Comités Permanentes respectivos, para facilitar el trabajo del Grupo en esta Cámara.

B. Tramitación en el Senado:

a) Publicación del texto del proyecto de ley en el BO del Senado.

b) Elaboración y presentación de enmiendas

La iniciativa para la propuesta de enmiendas, como en el Congreso, puede corresponder a los ponentes, miembros de la Comisión pertinente o a cualquier Senador del Grupo. Los coordinadores de las Comisiones correspondientes del Senado y Congreso harán una valoración de las enmiendas propuestas que acompañará a éstas, para que el Comité Permanente pueda decidir sobre su presentación ante el Senado, dando cuenta de ello al Pleno del Grupo.

c) Trámites de PONENCIA y DEBATE en Comisión

Se actuará como se ha indicado para el Congreso.

../..

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

d) Aprobación en PLENO

Los ponentes, de acuerdo con el Coordinador, elaborarán un INFORME urgente que, a través del Comité Permanente del Senado, se trasladará al del Congreso. En este informe se señalarán las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley, junto con una valoración de las mismas, para su aprobación o no definitiva.

1.2. Convalidación en el Congreso de Reales Decretos Leyes.

- Designación de PONENTE
- (Si el Grupo lo considera conveniente, se procederá en el Pleno del mismo a una exposición y debate sobre el R. D. Ley).

2º Apoyo Parlamentario al Gobierno ante las iniciativas de los Grupos de la oposición

2.1. Proposiciones de ley y Proposiciones no de ley.

Los trámites, una vez publicada una Proposición de ley o no de ley, serán:

- Designación de PONENTE
- Remisión del texto por la Secretaría General a:
 - Coordinador de la Comisión competente
 - CEF/PSOE
 - Gobierno
 - Gabinete Jurídico
- Pronunciamiento del Comité Permanente y del Pleno del

../..

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

Grupo Parlamentario sobre la toma en consideración, en los casos de Prop. de Ley, o sobre la procedencia de presentación de enmiendas, cuando se trata de Prop. no de Ley, una vez conocidos los informes de los consultados y el criterio del Gobierno, en su caso.

2.2. Interpelaciones y Mociones

Publicada una interpelación de cualquier Grupo de la oposición, el Comité Permanente:

- Designará PONENTE
- Recabará informes del Coordinador de la Comisión competente, del Gabinete Jurídico y del Gobierno.
- Decidirá las líneas generales de la intervención posible en el Pleno.

Si de la interpelación se deriva una Moción, el ponente estudiará la conveniencia de presentación de enmiendas y su posible redacción, que presentará al Comité Permanente a través del Coordinador. El Comité Permanente decidirá finalmente sobre su presentación, y, en todo caso, sobre el sentido del voto, proponiéndolo así al Grupo.

3º Utilización de los mecanismos parlamentarios de control del ejecutivo.

3.1. Preguntas escritas

Es conveniente, como manifestación clara de la voluntad de los parlamentarios socialistas de servir de cauce a las inquietudes sociales, la utilización de este mecanismo parlamentario.

../..

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

../..

Los parlamentarios del Grupo que formulen preguntas, para las que soliciten respuesta por escrito, la presentarán al Coordinador que, por la materia de que se trate, deba conocer del asunto. Este la informará y dará traslado de ella al Secretario General Adjunto que será el encargado de presentarla al Comité Permanente de quien dependerá en último término la decisión sobre su presentación a la Cámara.

3.2. Preguntas orales en Pleno

Las preguntas para las que se requiera respuesta oral en Pleno de la Cámara se presentarán directamente por el interesado al Secretario General Adjunto, antes del mediodía los miércoles de cada semana, con el fin de que si es aprobada su presentación por el Comité Permanente, pueda tratarse en el Pleno inmediato posterior.

3.3. Preguntas orales en Comisión

Las preguntas de este tipo se presentarán al Coordinador competente, quien las informará y presentará al Comité Permanente que decidirá sobre su presentación.

3.4. Interpelaciones

Cualquier iniciativa de este tipo se presentará razonadamente al Coordinador competente, quien la informará y presentará al Comité Permanente, que autorizará o denegará su presentación.

Madrid, noviembre de 1989

Secretaría General del
Congreso de los Diputados

Jefatura de Protocolo

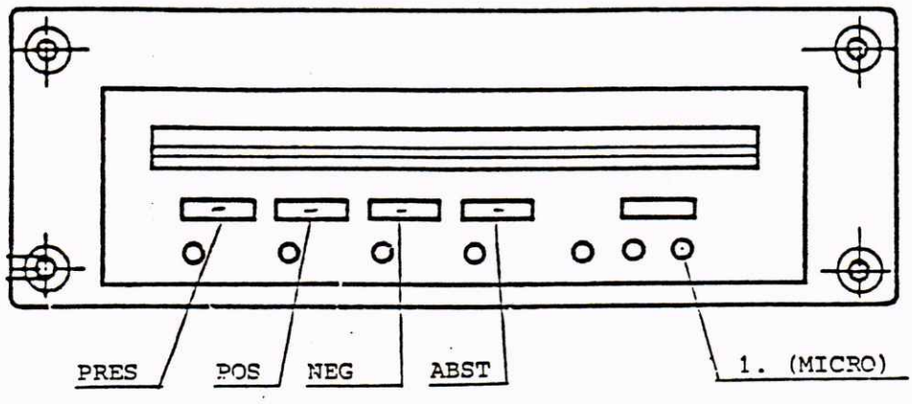
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MEGAFONIA Y VOTACION EN EL HEMICICLO

Megafonía. Cada escaño está provisto, en su parte frontal, de un altavoz y un micrófono abatible.

Petición y concesión de la palabra. La petición se formulará levantando la mano.
Concedida la palabra por la Presidencia, el solicitante deberá pulsar la tecla 1; al encenderse el indicador rojo podrá comenzar su intervención, desplegando el micrófono.

Votación. Al anunciar la Presidencia el comienzo de la votación, se enciende la luz ámbar de la tecla "Presencia" (PRES), de forma intermitente.
Para registrar la presencia en el escaño, deberá pulsarse dicha tecla. Automáticamente se enciende la luz de la tecla "Abstención" (ABS).
Si la opción deseada fuera otra, deberá pulsarse la tecla "Positivo" (POS) o "Negativo" (NEG), dentro del tiempo asignado para la votación.
Anunciado por la Presidencia el resultado de la votación, para la siguiente habrá de procederse en la forma descrita.

UNIDAD DE VOTACION Y MICROFONO



SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

NOTA INFORMATIVA SOBRE PROTECCION SOCIAL DE LOS PARLAMENTARIOS EN LAS CORTES GENERALES

A) El vigente sistema de protección social de los Parlamentarios viene regulado en los artículos 9 del Reglamento del Congreso de los Diputados y 24 del Reglamento del Senado. Al amparo de los mismos se suscribió, en julio de 1982, un Convenio entre las Cortes Generales y el Instituto Nacional de la Seguridad Social que, junto con los Acuerdos adoptados por las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta para desarrollar o interpretar las normas reglamentarias o el Convenio, completan el sistema normativo de protección social.

El sistema de protección responde a los siguientes principios:

1. Las normas sobre protección social persiguen el mantenimiento de un nivel de prestaciones semejante al que tenía el Parlamentario antes de ostentar el mandato.

2. La interpretación realizada por las Mesas sobre las normas en esta materia pretende lograr un sistema de protección unitaria, de manera que un solo bloque cubra todas las prestaciones, pero siempre que resulten comprendidas todas las fundamentales.

3. La inclusión de cada Parlamentario en uno u otro bloque de protección social guarda relación directa con el sistema que tuviera antes de su mandato.

B) En concreto, **los bloques de protección social de las Cortes Generales para los Parlamentarios son:**

I. BLOQUE DE SEGURIDAD SOCIAL.

a) Sujetos incluidos: Parlamentarios que antes de acceder al cargo estuviesen afiliados a la Seguridad Social, siendo voluntaria la solicitud de la tramitación del Alta, previa la presentación del correspondiente parte de Baja de la anterior empresa.

Y aquellos que no pertenezcan a ninguno de los tres bloques de protección social y que soliciten la afiliación ex-novo.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

b) Cobertura: Las prestaciones propias del Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con el Convenio suscrito entre las Cortes Generales y el INSS el 30 de julio de 1982.

c) Cotización: Se aplica por la tarifa 1. cotizando por todas las contingencias excepto por la de Desempleo.

d) Requisitos para la tramitación del Alta: Deberá entregarse en la unidad de Seguridad Social de los Sres. Parlamentarios la siguiente documentación:

-Fotocopia del Parte de Baja en el sistema de la Seguridad Social, tramitado en su anterior empresa.
-Fotocopia del D.N.I. del titular, y en su caso, de su cónyuge y de sus beneficiarios que lo posean.
-Fotocopia del Libro de Familia.
-Documento de afiliación a la Seguridad Social que obre en su poder.
-Notificación del domicilio actualizado.
-Y además firmar unos impresos que les serán facilitados en la unidad de Seguridad Social de los Sres. Parlamentarios.

II. BLOQUE DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

a) Sujetos incluidos: Parlamentarios que tengan la condición de funcionarios públicos (funcionarios de la Administración Civil del Estado; de las Comunidades Autónomas, de la Administración Local, de la Administración de Justicia, del Parlamento, del Tribunal Constitucional y demás Organos Constitucionales).

b) Cobertura: Clases Pasivas del Estado (pensiones de jubilación, viudedad, etc., de funcionarios públicos), y Mutualidades funcionariales obligatorias (MUFACE, MUNPAL, Mutualidad de la Administracion de Justicia, etc.,) que comprenden las prestaciones sanitarias.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

c) Cotización: Las Cortes Generales abonan, directamente al Ministerio de Economía y Hacienda, las cuotas de Derechos Pasivos que corresponderían al funcionario en su Cuerpo de origen, así como las cuotas de las Mutualidades a los órganos gestores de éstas.

d) Requisitos para la inclusión en las listas del pago de Derechos Pasivos y Mutualidades: Deberá entregarse en la unidad de Seguridad Social de los Sres. Parlamentarios fotocopia del documento por el que se determina el pase a la situación de servicios especiales, y solicitar que las Cortes Generales se hagan cargo del pago de las cuotas de Derechos Pasivos así como de las Mutualidades obligatorias a las que el el Parlamentario pertenezca.

III. BLOQUE DE PROFESIONALES LIBERALES Y OTROS.

a) Sujetos incluidos: Profesionales vinculados a una Mutualidad Profesional, siempre que estén en la condición de no ejercientes (Colegio de Abogados, etc.)

b) Cobertura: La propia de cada Mutualidad (prestaciones sanitarias y pensiones). En el caso de que la Mutualidad no tuviera concertada la asistencia sanitaria el Parlamentario podrá solicitar la cobertura de esta contingencia a través del Concierto de Asistencia Sanitaria suscrito entre las Cortes Generales y el INSS el 30 de septiembre de 1986.

c) Cotización: reintegro por las Cortes Generales, al interesado, del importe de las cuotas que previamente haya pagado a la Mutualidad correspondiente.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

C) INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL PARA LOS PENSIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General -Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio (B.O.E.147 de 20 de junio)- , a partir de las elecciones a las Cortes Generales de Junio de 1986:

> "Los Diputados y Senadores no pueden percibir pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio. El derecho al devengo por dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de extinción de la condición de Diputado o Senador".

Aquellos Parlamentarios, cuyas pensiones correspondan al sistema de la Seguridad Social y que en cumplimiento de este precepto hayan de renunciar a la percepción de las mismas, y toda vez que el INSS considera que la renuncia a la pensión lleva implícita la renuncia a la asistencia sanitaria, podrán solicitar la cobertura de esta contingencia a través del Concierto de Asistencia Sanitaria suscrito entre las Cortes Generales y el INSS el 30 de septiembre de 1986.

Por lo que se refiere a los Parlamentarios que ostenten la condición de funcionarios públicos jubilados por haber alcanzado la edad reglamentaria, y que, de acuerdo con la normativa en vigor, han de renunciar al cobro de la pensión mientras mantengan la condición de parlamentarios, esta limitación, de caracter puramente retributivo o económico, no supone limitación alguna en su condición de mutualistas afiliados a MUFACE, ya que, de acuerdo con el artículo 5º b) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo (Real Decreto 843/1976, de 18 de marzo) los jubilados forzosos o voluntarios que se produzcan a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento tienen la condición de mutualistas continuando en el pleno derecho del beneficio a la asistencia sanitaria por enfermedad o accidente común, tanto dentro como fuera de España, con las especificaciones propias de tales tipos de prestación, y con pleno derecho al resto de las prestaciones implantadas por MUFACE.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

En cuanto a los funcionarios de la Administración Local, jubilados a través la MUNPAL, el Reglamento de la citada Mutualidad dispone que la renuncia a la pensión deja en suspenso la asistencia sanitaria, por lo que podrán solicitar la cobertura de esta contingencia a través del Concierto de Asistencia Sanitaria suscrito entre las Cortes Generales y el INSS el 30 de septiembre de 1986.

D) UNIDADES ADMINISTRATIVAS DONDE SE GESTIONA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PARLAMENTARIOS

Si requiere cualquier aclaración referente a la protección social de Su Señoría, le ruego se dirija a la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados (edificio de ampliación del Congreso de los Diputados, Planta tercera): Letrado-Director Don José Luis Peñaranda Ramos, teléfono 4-29-29-84.

Asimismo, me permito indicarle que la entrega o petición de documentación sobre este aspecto se efectuará en el Servicio de Acción Social, Unidad de Seguridad Social de Parlamentarios, dependiente de la Dirección de Gobierno Interior (edificio de ampliación del Congreso de los Diputados, Planta tercera): funcionarias Doña Alicia Cabello y Doña Julia Pombo, teléfonos 4-29-77-83 o 4-29-97-47.

Si Su Señoría tiene la condición de Senador puede entregar, o solicitar los documentos referentes a su protección social en el Servicio de Gobierno Interior del Senado, a cargo de la funcionaria Doña Enriqueta Ruiz, teléfono 2-48-69-81.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL SEGURO DE ACCIDENTES EN FAVOR DE LOS SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES

A) POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES A CARGO DE LAS CORTES GENERALES.

Las Cortes Generales tienen concertada con La Unión y El Fénix Español una póliza de seguro de accidentes en favor de los señores Diputados y Senadores, de la que se acompaña fotocopia, que cubre riesgos, de una parte, de muerte por accidente -veinte millones de pesetas- y, de otra, de mutilación, también por accidente, en la diferente cuantía y condiciones que en los documentos remitidos se especifica.

Para el caso de muerte por accidente se establece, en una de sus condiciones, que las INDEMNIZACIONES ECONOMICAS SE PAGARAN DE UNA SOLA VEZ A LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS: 1º) CONYUGE DEL ASEGURADO; 2º) A FALTA DEL CONYUGE A LOS DESCENDIENTES DEL ASEGURADO Y 3º) EN DEFECTO DE AMBOS, A SUS ASCENDIENTES, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LO QUE SOBRE EL PAGO DE ESTA INDEMNIZACION PUEDA HABER DISPUESTO EL ASEGURADO.

En consecuencia, si es de su conformidad el orden que, con carácter general, se ha establecido en la póliza de referencia, deberá consignar en el impreso (Anexo I) -que por duplicado también se adjunta- como posibles beneficiarios a LOS PREVISTOS EN LA POLIZA.

En caso contrario podrá designar al beneficiario o beneficiarios que considere oportunos, indicando, si fueren varios, si se les designa conjuntamente o con carácter excluyente, y en este último supuesto por qué orden.

Una vez cumplimentados los dos ejemplares de dicho impreso, se encarece a S.S. la entrega de los mismos en el Departamento de Personal y Gobierno Interior, dependiente de esta Dirección. En tanto no tengan entrada en dicha Unidad los impresos en cuestión, se entenderá que los posibles beneficiarios serán LOS PREVISTOS EN LA POLIZA.

Oportunamente recibirá una tarjeta extendida por la Compañía aseguradora, sin otro valor que el puramente informativo de la existencia de la póliza concertada y de los capitales asegurados.

B) POLIZA ADICIONAL, OPTATIVA, A CARGO DEL PARLAMENTARIO

Por otra parte, si así lo desea, puede optar a la suscripción -corriendo a su cargo el pago de la prima correspondiente: 6.950 pesetas anuales, aproximadamente- de otra póliza adicional, la nº 2577, con un capital asegurado de 10.000.000 de pesetas. Dicha póliza cubre los mismos riesgos que la descrita en el apartado A), a excepción de los gastos médicos que ya están recogidos en aquélla, siendo compatibles las indemnizaciones previstas en ambas. Se acompaña el correspondiente impreso (Anexo II), a fin de que manifieste si desea acogerse a los beneficios de esta póliza adicional.

A los efectos de una y otra póliza, deberán comunicarse a esta Dirección de forma inmediata los supuestos de accidente que se produzcan.

C) AUTOSEGURO DE LAS CORTES GENERALES

Al propio tiempo se pone en su conocimiento que toda vez que las pólizas de referencia cubren exclusivamente el riesgo de accidentes corporales, las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en reunión celebrada el día 20 de marzo de 1980, tomaron el acuerdo de que las Cortes Generales cubrieran el riesgo de muerte natural, mediante una indemnización -cifrada en la actualidad, por acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado adoptado en reunión conjunta del día 14 de junio de 1985, en veinte millones de pesetas- que se abonaría a los mismos beneficiarios designados para el caso de muerte por accidente.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
GRAN VIA, 6R
AGENCIA DE MADRID N.º 5

COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA

(MEDALLA DE ORO AL MÉRITO EN EL SEGURO)

FUNDADA EN 1864

INSCRITA EN EL REGISTRO QUE ESTABLECE LA LEY DE SEGUROS Y EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, AL TOMO 279 DE SOCIEDADES, FOLIO 150, HOJA 7426, INSCRIPCION 1.ª N. I. F. A - 28 - 007193

Capital social: 4.000.000.000 de pesetas totalmente desembolsado

Reservas íntegras en España

DOMICILIO SOCIAL: PASEO DE LA CASTELLANA, 33 - 28046 MADRID

SEGURO INDIVIDUAL

CONTRA LOS ACCIDENTES CORPORALES

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro («B. O. del Estado» de 17 de octubre), y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados que no sean específicamente aceptadas por los mismos como parte adicional a las Condiciones Particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales.

ARTICULO PRELIMINAR: DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona o personas naturales sobre las cuales se establece el seguro.

Beneficiario: La persona física o jurídica a favor de quien se concierta el seguro, designado por el tomador.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares, que individualizan el riesgo y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada: El límite máximo de la indemnización del asegurador.

Definición de accidentes: Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente o muerte.

Art. 1.º Objeto del seguro.

El Asegurador garantiza dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza el pago de las indemnizaciones previstas cuando el Asegurado sufra un accidente corporal de acuerdo con la definición del artículo preliminar.

También están garantizados los atentados contra la persona asegurada y los casos de rabia y carbunco debidos a mordeduras de animales o picaduras de insectos, así como la muerte inmediata que resulte de una caída involuntaria en el agua, o de una asfixia accidental por gases.

Art. 2.° Riesgos excluidos.

1. Se excluyen de las coberturas de la póliza los siguientes riesgos:

a) Los que se deriven de la participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.

b) Los accidentes que tengan su origen en un acto de mala fe del Asegurado.

c) Los accidentes sufridos por el Asegurado en situación de enajenación mental, o por estar embriagado o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.

A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a 1,30 gramos por mil, o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.

d) Los acaecidos por la conducción de vehículos a motor si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente y en cualquier caso, los derivados del uso de motocicletas o ciclomotores de cilindrada superior a 49 c. c.

e) La intoxicación o envenenamiento por ingestión de productos alimenticios.

f) Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.

g) Los que se derivan de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

h) Los que se produzcan por consecuencia de guerra, invasión, hostilidades (haya o no haya declaración de guerra), rebeliones, revolución, insurrección o usurpación de poder, así como los provocados por los agentes o fuerzas desencadenadas de la naturaleza tales como terremotos, huracanes, erupciones volcánicas, y demás eventos similares.

No obstante, estos riesgos, en caso de revestir el carácter de extraordinarios, se indemnizarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.

i) Las hernias de cualquier clase, esfuerzos musculares o lumbago, sean o no de origen traumático.

j) Los que sobrevengan durante el embarazo o parto y sus consecuencias.

k) Los que se deriven de la locomoción aérea.

l) Los accidentes que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte.

m) Participación como aficionado en las competiciones o concurso de fútbol, baloncesto, balonmano; pelota a mano. Esta exclusión únicamente afectará a las garantías de invalidez, incapacidad temporal y asistencia médico-quirúrgico-farmacéutica.

n) Practicando como aficionado los siguientes deportes: actividades aéreas, boxeo, caza mayor fuera de España, montañismo —excepto excursiones por montaña, siempre que el asegurado siga caminos bien trazados—, pelota a pala y cesta punta, esquí acuático, vela —a distancia superior a dos millas de la costa—, polo, rugby, espeleología, toreo, encierro de reses bravas, así como otros deportes de nueva creación, cuyos riesgos puedan considerarse similares a los enumerados en este epígrafe.

Unicamente mediante estipulación especial que figure en las Condiciones Particulares de la póliza y el pago de la sobreprima correspondiente, quedan cubiertos los accidentes que sobrevengan al asegurado en la práctica como aficionado de los siguientes deportes: actividades subacuáticas, artes marciales, deportes de invierno, hockey sobre patines, hielo o hierba, motociclismo y motonáutica.

ñ) Sin embargo, están a cargo del asegurador los accidentes acaecidos en caso de legítima defensa o de tentativa de salvación de personas y/o bienes.

o) El Servicio Militar Obligatorio o temporal para instrucciones está cubierto en tiempo de paz y en España solamente, quedando excluidos los accidentes que se produzcan en maniobras o actos de mantenimiento o restablecimiento del orden público.

Art. 3.° **Personas no asegurables.**

— Las personas menores de catorce años, en garantía de fallecimiento accidental y mayores de setenta.

— Los afectados de enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, encefalitis letárgica, y en general, cualquier lesión, enfermedad crónica o minusvalía física o psíquica, que disminuya su capacidad en comparación con una persona físicamente íntegra y de salud normal.

Art. 4.° **Perfección y efectos del contrato.**

La póliza se perfecciona mediante su firma por ambas partes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

Las obligaciones de la Entidad comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados ambos requisitos.

Art. 5.° **Límites geográficos.**

En materia de riesgos ordinarios cubierto por la presente póliza, las garantías de la misma en los supuestos de muerte y mutilación del asegurado surte efectos en todo el mundo, **quedándo exceptuados los accidentes ocurridos en regiones inexploradas y/o viajes que tengan carácter de exploración.**

En cuanto a la incapacidad temporal y gastos de asistencia, sólo queda garantizada dentro de los límites del territorio español.

Art. 6.° **Garantías del seguro.**

El Asegurador asume la cobertura de las garantías que a continuación se indican:

1. **Fallecimiento accidental.**

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produjera la muerte del Asegurado, inmediatamente o dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del acciden-

te o si transcurrido este plazo se probase que el hecho es consecuencia del mismo, el asegurador pagará al beneficiario el capital establecido a tal efecto.

2. **Invalidez permanente.**

Tendrá tal carácter la pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros u órganos que sea consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por la póliza, ocurrida inmediatamente o dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del accidente, salvo que se pruebe que la misma es motivada por dicho accidente.

El importe de las indemnizaciones por este concepto será fijado mediante la aplicación, sobre el capital asegurado para esta garantía, de los porcentajes de indemnización siguientes:

— Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies, 100 %.

— Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo, 100 %.

— Parálisis completa, 100 %.

— Ceguera absoluta, 100 %.

Pérdida o inutilidad absoluta	**Derecho**	**Izquierdo**
— Del brazo, de la mano ...	60%	50%
— Del dedo pulgar...	22%	18%
— Del dedo índice	15%	12%
— De uno de los demás dedos de la mano	8%	6%
— De una pierna	50%	
— De todos los dedos y una parte del pie	25%	
— Del dedo gordo del pie.	8%	
— De uno de los demás dedos del pie	3%	
— Pérdida completa de la visión de un ojo	30%	
— Reducción de la mitad de la visión binocular...	25%	
— Sordera completa	60%	
— Sordera total de un oído.	15%	
— Fractura no consolidada de una pierna o un brazo	25%	
— Rigidez completa de la columna vertebral	40%	
— Extracción de la mandíbula inferior	25%	
— Fractura no consolidada de la mandíbula inferior.	16,66%	
— Pérdida completa de los movimientos de las articulaciones del hombro.	16,66%	
— Impotencia funcional absoluta del codo	16,66%	
— Impotencia funcional absoluta de la cadera... ...	16,66%	
— Impotencia funcional absoluta de la rodilla	16,66%	
— Impotencia funcional absoluta del empeine del pie y del tobillo	16,66%	
— Fractura no consolidada en la rótula	16,66%	
— Encogimiento de cinco centímetros por lo menos de un miembro inferior	16,66%	
— Encogimiento de tres centímetros por lo menos de un miembro inferior	10%	
— Amputación de cuatro falanges de una mano ...	10%	
— Pérdida completa de los movimientos de la muñeca	10%	

En el sentido de la presente póliza, la expresión «pérdida completa del uso de un miembro», significa su impotencia funcional absoluta, de tal manera que los miembros de los cuales no se pueda hacer ningún uso, haya que considerarlos como perdidos o amputados.

Serán de aplicación, como complemento del anterior baremo, las siguientes normas:

a) La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización, con máximo de 100 % del capital asegurado para esta garantía.

b) La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial, en un mismo miembro u órgano, no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.

c) Los tipos de invalidez no especificados de modo expreso en el baremo se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.

d) Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.

e) Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el de la que resulte después del accidente.

El grado de invalidez será establecido por el asegurador una vez presentado el certificado médico de invalidez.

Si con posterioridad a que el Asegurador hubiera pagado una indemnización por invalidez ocurriera el fallecimiento del asegurado, a consecuencia del mismo accidente, el Asegurador sólo estará obligado a pagar la diferencia entre el importe indemnizado y el capital asegurado para la garantía de fallecimiento accidental. Si lo ya indemnizado fuese superior, el Asegurador no podrá reclamar la diferencia.

El Asegurador abonará el importe de la primera prótesis que se le practique al Asegurado para corregir las lesiones residuales producidas por accidente garantizado en la póliza. El alcance de dicha prótesis no excederá del 10 por 100 del capital indemnizable para el caso de incapacidad permanente, y en ningún caso podrá sobrepasar de la suma de **veinticinco mil pesetas.**

3. **Invalidez temporal.**

En caso de invalidez temporal como consecuencia de accidente garantizado por la póliza, el Asegurador satisfará la indemnización diaria prevista en las Condiciones Particulares, durante un plazo máximo de 365 días a contar del día siguiente del accidente y a la vista de los siguientes supuestos:

— Cuando la persona asegurada ejerza habitualmente una profesión manual, la citada indemnización será satisfecha por entero mientras la invalidez temporal le impida dedicarse habitualmente a su trabajo.

— Cuando la persona asegurada ejerza una profesión liberal, de vigilancia y/o dirección, o no tenga una profesión determinada, la citada indemnización diaria será satisfecha mientras la invalidez temporal le impida abandonar su domicilio.

— Dicha indemnización será reducida a la mitad desde el momento en que pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o abandone su domicilio.

— Una vez percibida la indemnización diaria y transcurrído un plazo de 365 días a contar de la fecha de baja, el Asegurador no se hará cargo de las complicaciones que puedan derivarse del siniestro a que se refiere dicha indemnización.

— La indemnización diaria es compatible con cualquier otro pago que pudiera corresponder al asegurado o a sus derechohabientes por invalidez Permanente o Muerte.

— Cada vez que las consecuencias de un accidente sean agravadas por la acción de una enfermedad, de un estado constitucional o de una invalidez por falta de cuidados comprobados o por un tratamiento empírico, la indemnización será calculada, no sobre las consecuencias efectivas del caso, sino sobre las que habría tenido en una persona enteramente sana sometida a un tratamiento médico racional.

4. **Asistencia médico-quirúrgica-farmacéutica**

Mediante la inclusión de esta cobertura queda garantizado el pago de los gastos de asistencia médica, ambulancia, farmacia, internamiento sanatorial y rehabilitación física, en tanto los mismos se deriven de un accidente cubierto por la póliza. El Asegurador se hará cargo de estos pagos durante un período máximo de 365 días a contar desde la primera atención médica y hasta el límite del capital asegurado para esta garantía.

No obstante, el Asegurador abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios con independencia de quien los preste.

Las sumas garantizadas por el Asegurador para las coberturas de fallecimiento, invalidez y asistencia médico-quirúrgica-farmacéutica quedan fijadas por las Condiciones Particulares y podrán ser:

a) Constantes durante la vigencia del seguro.

b) Revalorizables anualmente en un 15 % ó 20 % a partir de la segunda anualidad.

c) Revalorización automática mediante índice variable. Indice General de coste de vida (Conjunto General), publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

No son aplicables los apartados b) y c) a la garantía de asistencia médico-quirúrgica-farmacéutica.

Durante la segunda y sucesivas anualidades de seguro, los capitales asegurados por la presente póliza y sus primas correspondientes, quedarán modificadas automáticamente en cada vencimiento anual y en base a la opción de revaloración elegida.

Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva prima de tarifa anual, serán los resultantes de aplicar a los mismos el porcentaje elegido o de multiplicar los correspondientes a la primera anualidad por el factor que resulte de dividir el Indice de Vencimiento entre Indice Base.

Se entiende por Indice Base el que figura consignado en la presente póliza, en sus condiciones particulares, que corresponde al último publicado por el Organismo antes citado, en la fecha de la emisión de la misma.

Se entiende por Indice de Vencimiento, el último publicado por dicho Organismo a cada vencimiento anual de la póliza.

La Compañía expedirá el recibo en que se produzca la revalorización, incrementando la prima en el mismo coeficiente de aumento que pueda resultar de la operación efectuada según se ha determinado anteriormente.

El Tomador del seguro podrá, con dos meses de antelación, rescindir la opción de revalorización, quedando vigentes los capitales y primas establecidas como consecuencia de la última revalorización efectuada.

Art. 7.° **Bases del contrato.**

Las declaraciones formuladas por el tomador del seguro de acuerdo con el cuestionario —que contendrá las declaraciones de salud del asegurado— debidamente cumplimentado, que la Entidad le someta, incluyendo, si procede, el reconocimiento médico, así como esta póliza, constituyen un todo unitario base del seguro. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Lo especificado en este apartado motiva la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

Art. 8.° **Duración del contrato.**

Las garantías de la póliza entran en vigor a partir de las cero horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

El seguro se estipula por el período de tiempo previsto en las Condiciones Particulares y a su vencimiento, se prorrogará por períodos no superiores a un año. No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra efectuada con antelación no inferior a dos meses a la conclusión del período de seguro en curso.

No procederá la prórroga en aquellos contratos de duración inferior o igual a un mes.

Art. 9.° **Pago de la prima.**

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

La prima se fijará en función del sistema de cobertura de indemnizaciones solicitadas por el Asegurado, y por tanto podrán ser:

— Constantes durante la vigencia del seguro.

— Revalorizable anualmente en un 15 % ó 20 % a partir de la segunda anualidad.

— Revalorizable automáticamente mediante índice variable.

Si se pactara la domiciliación bancaria de los recibos de prima en Condiciones Particulares se aplicarán las siguientes normas:

a) El obligado al pago de la prima entregará a la Compañía carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros, dando la orden oportuna al efecto.

b) La prima se entenderá satisfecha a su vecimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. en este caso se deberá notificar al Asegurado esta circunstancia.

c) Si la Compañía dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquella deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima por carta certificada o un medio indubitado, concediéndose un nuevo plazo de un mes para que pueda satisfacerse su importe en el domicilio del Tomador del Seguro. Este plazo se cumputará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en condición particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

Art. 10.° **Modificaciones del riesgo.**

El Tomador del seguro o el Asegurador deberán durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible todas las circunstancias que agravan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo hubiera celebrado o lo hubiera concluído en condiciones más gravosas.

El Tomador deberá comunicar al Asegurador las siguientes modificaciones del riesgo:

— El cambio de actividad u ocupación de cualquier Asegurado, aún de carácter temporal, que signifique un mayor riesgo de accidente respecto a la situación declarada previamente al Asegurador.

— La incapacidad o invalidez de tipo permanente y las enfermedades de carácter crónico sobrevenidas al Asegurado por hechos no amparados por la presente póliza.

El Asegurador puede en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede transcurrido dicho plazo rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

Si sobreviniera un siniestro y el Tomador no hubiera comunicado la agravación del riesgo, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia existente entre la prima convenida y la que éste hubiera aplicado de haber conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador o el Asegurado hubiera obrado de mala fe, el Asegurador quedará liberado de la obligación de efectuar la prestación correspondiente.

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyen el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la percepción del contrato lo habría concluído en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el im-

porte de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

El Tomador deberá comunicar al Asegurador la existencia de cualquier otro seguro de accidentes sobre el mismo Asegurado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el Asegurador reclame los daños y perjuicios que de ellos pudieran derivarse, si bien no implicará reducción alguna de las sumas aseguradas.

Art. 11.° **Declaración de accidente.**

El Tomador del Seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, con indicación del lugar, día y hora del suceso y las causas que lo determinaron, acompañando un certificado médico, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más alto.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá:

a) Enviar al Asegurador, en caso de invalidez temporal, en períodos no superiores a 30 días y en tanto no se produzca el alta definitiva, certificados médicos sobre el curso de las lesiones.

Cuando no se cubra por el Asegurador la garantía de servicio médico, los gastos de los certificados médicos irán a cargo del Asegurado.

b) Permitir la visita de médicos de la Compañía, así como cualquier averiguación o comprobación que ésta considere necesaria, desligando a tal fin del secreto profesional a los médicos que hayan visitado y atendido al Asegurado.

El incumplimiento de estos deberes dará lugar a que el Asegurador pueda reclamar los daños y perjuicios que se le irroguen, salvo que se pruebe que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio, a no ser que hubiese ocurrido por dolo o culpa grave por parte del Tomador o Asegurado, que en tal caso perderán el derecho a la indemnización.

Art. 12.° **Procedimiento en caso de accidente.**

Ocurrido un accidente se debe recurrir sin dilación a un médico y cumplir con las prescripciones y diligencias necesarias para el pronto restablecimiento del Asegurado; el abandono injustificado del tratamiento dará lugar a la suspensión del seguro, y el Asegurador quedará liberado de sus obligaciones respecto a las agravaciones que pudieran derivarse de esa circunstancia.

Art. 13.° **Pago de indemnizaciones.**

La indemnización será satisfecha por el Asegurador al término de las investigaciones para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el grado de invalidez resultante. Para obtener el pago, el Tomador deberá remitir al Asegurador los documentos justificativos que, según corresponda, se indican a continuación:

— En la de incapacidad temporal, los partes de baja y alta, que determinen esta incapacidad, así como su duración.

— En la de invalidez permanente, el certificado médico de alta con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

— En la de fallecimiento, las partidas de nacimiento y defunción del asegurado, certificación del Registro General de Actos de Ultima Voluntad y, si existiera testamento, certificación del albacea respecto a si en el mismo se designan beneficiarios del Seguro, los documentos que acrediten la personalidad de los beneficiarios y la carta de pago o exención del Impuesto General sobre Sucesiones.

Una vez recibidos los anteriores documentos, la Entidad, en el plazo máximo de cinco días, deberá pagar o consignar la prestación garantizada y, en cualquier caso, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

En el supuesto de que por demora de la Entidad en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable, el Asegurado o los beneficiarios se vieran obligados a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada en un 20 por 100 anual, más los gastos del proceso, conforme al artículo 38, párrafo 9, de la Ley de Contrato de Seguro.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro la Entidad no hubiere pagado o consignado su importe por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en un 20 por 100 anual.

No obstante lo anterior, la Entidad queda autorizada a retener aquella parte del capital asegurado en que, de acuerdo con las circunstancias por ella conocidas, se estime la deuda tributaria resultante en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

La prestación garantizada para caso de muerte, será satisfecha al Tomador del seguro o a sus herederos, si en el momento del fallecimiento del asegurado no hubiere beneficiario concretamente designado ni reglas para su determinación.

En el supuesto de que el beneficiario cause dolosamente el siniestro, quedará nula la designación hecha a su favor. La indemnización corresponderá al Tomador, o en su caso, a los herederos de éste.

Art. 14.° **Rescisión del contrato.**

Tanto el Tomador del Seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de accidente, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificárselo a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización o desde la liquidación si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 15 días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador del Seguro quedarán a favor del Asegurador las primas del período en curso.

Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

Art. 15.° **Disconformidad en la evaluación del grado de invalidez.**

En caso de desacuerdo respecto al grado de invalidez entre el Asegurador y el Tomador y/o Asegurado se someterán a la decisión de Peritos médicos nombrados uno por cada parte, con la aceptación escrita de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.

Si los Peritos médicos llegan a un acuerdo lo harán constar en acta conjunta, en la que se especificarán las causas del siniestro y el grado de invalidez.

Si no hay acuerdo, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad y de no acreditar ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del domicilio del Asegurado, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador y ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito médico. Los del tercero y los demás gastos que se ocasionen por la intervención pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y del Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración de la invalidez manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Art. 16.° **Subrogación.**

El Asegurador, en base a los pagos que hubiera efectuado por la garantía de asistencia sanitaria y de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Contrato de Seguro, podrá ejercitar con gastos a su cargo los derechos y acciones que por razón del siniestro pudieran corresponder al Asegurado frente a las personas responsables del accidente.

Art. 17.° **Extravío o destrucción.**

En caso de extravío, robo o destrucción de la póliza, el Tomador lo comunicará por carta certificada al Asegurador, el que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, procederá a la emisión de un duplicado de la misma.

Art. 18.° **Prescripción.**

Las acciones que se deriven del contrato prescribirán en el término de cinco años a contar desde el día en que las mismas pueden ejercitarse.

Art. 19.° **Jurisdicción.**

Si cualquiera de las partes contratantes o ambas decidiesen ejercitar sus acciones ante los Organos jurisdiccionales, deberán recurrir al Juez del domicilio del Asegurado en España, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato de seguro.

Art. 20.° **Comunicaciones.**

Las comunicaciones al Asegurador del Tomador del Seguro, del Asegurado o del beneficiario se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza, o en su caso, a través del agente, si es afecto representante.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado y al beneficiario, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un agente libre al Asegurador en nombre del Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

Asimismo, las comunicaciones que efectúe el Asegurado a un agente afecto respresentante del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiese realizado directamente a éste.

El pago de primas que efectúe el Asegurado a un agente afecto representante del Asegurador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a éste.

Art. 21.° **Riesgos extraordinarios.**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado del día 19), Reglamentos para su aplicación de 13 de abril de 1956 («B. O. del Estado» del día 12 de junio) y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
Compañía de Seguros Reunidos, S. A.
Paseo de la Castellana, 33 - Madrid-1

A N E X O A POLIZA NUMERO 75001934 DE LA AGENCIA DE MADRID NUMERO 5.-

Que no será válido de no estar firmado por ambas partes contratantes.

1º) Queda derogado el límite de edad que figura en el Artículo 3º de las Condiciones Generales de la Póliza.

2º) El cuadro de incapacidades previsto en el Artículo 6º queda sustituído por el siguiente:

a) Se indemnizará con el 100% los casos de invalidez permanente absoluta producida como consecuencia del accidente, entendiéndose como tal invalidez la que inhabilita por completo al Accidentado para toda profesión y oficio, y en todo caso, la constituída por las siguientes pérdidas anatómicas o funcionales:

* la pérdida de los dos ojos.
* la pérdida de las dos manos.
* la pérdida de los dos pies.
* la pérdida de una mano y un pié.
* la paralización completa.
* la pérdida de la razón.

b) En los casos de invalidez permanente parcial se aplicarán los siguientes porcentajes:

Pérdida o inutilidad absoluta:

	derecho	izquierdo
* de un brazo o de una mano	60%	50%
* del movimiento de un hombro .	25%	20%
* del movimiento de un codo ...	20%	15%
* del movimiento de la muñeca.	20%	15%
* del movimiento del pulgar y del índice	40%	30%
* de tres dedos, comprendiendo el índice	35%	30%
* de tres dedos que no sea el pulgar ni el índice	25%	20%
* del pulgar y de otro dedo que no sea el índice	30%	25%
* del índice y de otro que no sea el pulgar	20%	17%
* del pulgar	20%	18%
* del índice	15%	12%
* del dedo corazón, del anular o del meñique	10%	8%
* de dos de estos últimos dedos	15%	12%

* del movimiento de una cadera o de una rodilla	20%
* fractura no consolidada de una rótula ...	20%
* fractura no consolidada de una pierna o de un pié	25%
* ablación de la mandíbula inferior	30%
* amputación de un pié comprendiendo todos los dedos	40%

.../..

HOJA II DEL ANEXO A POLIZA NUMERO 75001934 DE LA AGENCIA NUMERO 5.-

* amputación del dedo gordo de un pié	10%
* de uno de los demás dedos de un pié	5%
* de una pierna o de un pié	50%
* acortamiento no menos de 5 cms. de un miembro inferior	15%
* de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular	30%
* sordera completa de los dos oídos	40%
* sordera completa de uno .	15%

3º) Quedan garantizados los accidentes que pueda sufrir el Asegurado como conductor de motocicletas, fuera de competición.

4º) En modificación del Artículo 11º de las Condiciones Generales de la Poliza, el plazo de declaración de siniestro se amplia a **UN MES** desde la fecha de ocurrencia del mismo.

5º) Beneficiarios de las indemnizaciones económicas: las indemnizaciones económicas se pagarán de una sola vez a los siguientes beneficiarios:

a) las de muerte, al cónyuge del Asegurado. A falta del cónyuge, a los descendientes del asegurado y en defecto de ambos a sus ascendientes. Todo ello sin perjuicio de lo que sobre el pago de esta indemnización pueda haber dispuesto el Asegurado.

b) las de invalidez permanente, al propio Asegurado, después de obtenida su curación o haber cesado todo tratamiento médico, incluso los de rehabilitación.

6º) Queda derogado el apartado m) del Artículo 2º(Riesgos Excluídos) de las Condiciones Generales de la Póliza. Quedando por tanto garantizados los Accidentes que puedan sufrir los Asegurados durante la práctica como amateur de los siguientes deportes:

* Futbol
* Baloncesto
* Balonmano
* Pelota a mano

.../..

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
Compañía de Seguros Reunidos, S. A.
Paseo de la Castellana, 33 - Madrid-1

HOJA III DEL ANEXO A POLIZA NUMERO 75001934 DE LA AGENCIA NUMERO 5.-

7º) Contrariamente a lo especificado en el apartado n) del Articulo 2º (Riesgos Excluídos) de las Condiciones Generales de la Póliza, queda inclúida la práctica, como aficionado, de caza mayor dentro y fuera de España.

8º) La Contratante queda obligada a comunicar a la Cía., cuando se efectúen viajes en los que los Asegurados vayan en grupo, a efectos del cúmulo de Capital para la cobertura del Riesgo de Aviación cuya cláusula se adjunta.

<<<§>>>

Hecho por cuadruplicado en Madrid a quince de Julio de 1986

LA CONTRATANTE

P.D.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
Compañía de Seguros Reunidos, Sociedad Anónima
Paseo de la Castellana, 33 28046 MADRID

Anexo a las Condiciones Particulares

51. Quedan incluidos en las garantías de la póliza, los accidentes que sufra el Asegurado en las prácticas de BRICOLAGE con uso de pequeña maquinaria.

52. Queda garantizado el pago de un capital adicional e igual al del seguro principal cuando el Asegurado sufra un accidente de circulación en los siguientes supuestos:

 a) Como peatón, causado por un vehículo.

 b) Como conductor o pasajero de un vehículo terrestre, excepto motocicletas.

 c) Como pasajero de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos, estos últimos en líneas regulares.

57. Quedan incluidos en las garantías de la póliza los accidentes que sufra el Asegurado conduciendo motocicletas. Excluyéndose, no obstante, las prácticas deportivas con dicho vehículo.

60. Se garantizan los accidentes que puedan sobrevenir al Asegurado, efectuando la distribución de las mercancías inherentes a la profesión declarada.

63. En aquellos siniestros que produzcan una incapacidad que pueda ser relacionada con la que el Asegurado declara padecer, en las Condiciones Particulares, la indemnización será satisfecha solamente sobre la incapacidad producida por el siniestro sin tener en cuenta la agravación que para el estado del Asegurado, representa la concurrencia de ambas incapacidades.

64. La presente póliza reemplaza a la que se indica en las Condiciones Particulares, la cual quedará anulada en todas sus partes y sin ulterior fuerza ni valor.

65. Aún cuando para facilidad de pago la Compañía consiente el fraccionamiento de la prima anual como se indica en las Condiciones Particulares, el Asegurado se compromete a satisfacer dicha prima anual en su totalidad. Las obligaciones contraídas por la Compañía surtirán efecto siempre que el Asegurado se encuentre al corriente de los pagos.

66. **TIPO: 2.—INVALIDEZ PERMANENTE Y TOTAL PARA LA PROFESION HABITUAL.**

Se considerará como invalidez permanente y total para la profesión habitual todas las lesiones que sufra el Asegurado originadas por un accidente cubierto por la póliza y que, después de curadas, dejen una inutilidad absoluta para todos los trabajos de la profesión declarada en la póliza.

67. **TIPO: 3.—INVALIDEZ PERMANENTE Y ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO.**

Tendrá el carácter de invalidez permanente y absoluta para todo trabajo aquélla que, como consecuencia de las lesiones que sufra el Asegurado, originadas por un accidente cubierto por la póliza, una vez curadas, inhabiliten por completo al Asegurado para toda profesión u oficio.

68. **TIPO: 4.—GRAN INVALIDEZ.**

Se considerará «Gran Invalidez» cuando como consecuencia de pérdidas anatómicas originadas por un accidente cubierto por la póliza, el Asegurado quede imposibilitado para realizar por sí mismo los actos más esenciales de la vida (comer, vestirse,, desplazarse o análogos).

69. **TIPO: 1.—ILIMITADOS.**

Como aclaración a lo dispuesto en el Art. 6.° apartado 4 de las Condiciones Generales queda convenido que en los casos de accidentes cubiertos por el presente seguro, el Asegurador prestará el Servicio Médico Farmacéutico por medio de sus facultativos en cualquier población de España donde lo tenga organizado y durante un período máximo de 365 días consecutivos a contar desde el día del accidente.

No obstante, en aquellas poblaciones en que el Asegurador no tenga organizado el Servicio Médico Farmacéutico reembolsará al Asegurado el importe de los mismos siempre y cuando éstos se ajusten a las Tarifas Vigentes de Accidentes de Trabajo en el momento del accidente.

70. **TIPO: 3.—ILIMITADOS + LIBRE DISPOSICION**

Como aclaración a lo dispuesto en el Art. 6.° apartado 4 de las Condiciones Generales queda convenido que en los casos de accidentes cubiertos por el presente seguro, el Asegurador prestará el Servicio Médico Farmacéutico por medio de sus facultativos en cualquier población de España donde lo tenga organizado y durante un período máximo de 365 días consecutivos a contar desde el día del accidente.

No obstante, en aquellas poblaciones en que el Asegurador no tenga organizado el Servicio Médico Farmacéutico reembolsará al Asegurado el importe de los mismos, siempre y cuando éstos se ajusten a las Tarifas Vigentes de Accidentes de Trabajo en el momento del accidente.

Cuando el facultativo o los Servicios Médicos fueran designados por el Asegurado, esta garantía quedará limitada como máximo a la suma de Ptas. por todos los conceptos.

71. **GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.**

Queda incluido en las garantías de la póliza el reembolso de gastos de desplazamiento del Asegurado, debidamente justificados, cuando los Servicios Médicos de la Compañía o facultativos que le asistan estimen necesario este medio de traslado y hasta la suma máxima, por siniestro, establecida en las Condiciones Particulares.

72. **FRANQUICIA EN INCAPACIDAD TEMPORAL.**

En modificación parcial del Art. 6.° de las Condiciones Generales de la presente póliza, se establece que la indemnización diaria será pagadera a contar desde el día del tratamiento médico (el día del accidente no se cuenta).

73. La Incapacidad Temporal será pagadera a razón de 1.000 Ptas. durante los 10 primeros días (el día del accidente no se cuenta) y de 2.500 Ptas. a partir del onceavo día.

74. **CONTRA VALOR EN PESETAS.**

Contrariamente a lo dispuesto en el Art. 5.° de las Condiciones Generales, la Compañía abonará el importe de los gastos médico-farmacéuticos derivados de la asistencia al Asegurado por lesiones sufridas en accidentes cubiertos por la póliza. Este abono será hecho en España contra valor en pesetas.



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS, S. A.
Medalla de Oro al Mérito en el Seguro
Paseo de la Castellana, 33 - Madrid-1

RAMO DE ACCIDENTES INDIVIDUALES

COBERTURA DEL RIESGO DE AVIACION EN POLIZAS ORDINARIAS DE ACCIDENTES INDIVIDUALES, TANTO ANUALES COMO DE PERIODOS CORTOS

Quedan ampliadas las garantías de estas pólizas a los accidentes de aviación que sufra el asegurado siempre que ocupe plaza como pasajero en las aeronaves que más adelante se especifican y con los mismos límites geográficos y capitales en Muerte, Invalidez Permanente, Invalidez Temporal y Asistencia Sanitaria, que los cubiertos en esta póliza.

Los límites máximos para una o varias pólizas emitidas por una o varias Asociadas, serán los siguientes:

Por Póliza Individual:

— Muerte	Ptas.	50.000.000
— Invalidez Permanente ...	»	50.000.000
— Invalidez Temporal	»	2.740 diarias por 365 días.
— Asistencia Sanitaria.. ...	»	250.000

En caso de superarse en un siniestro estos capitales, se reducirán proporcionalmente los capitales de todas las pólizas.

Por Póliza Acumulativa de Empresa:

— Por siniestro: Ptas. 500.000.000.

— Por persona: Muerte	Ptas.	50.000.000.
Invalidez Permanente...	»	50.000.000.
Invalidez Temporal... ...	»	2.740 diarias por 365 días.
Asistencia Sanitaria ...	»	250.000.

En caso de superarse en un siniestro el capital máximo de Ptas. 500.000.000, se reducirán proporcionalmente los capitales suscritos por cada asegurado.

La presente Cláusula de ampliación de cobertura no es compatible con las garantías cubiertas por la póliza base, no pudiendo por tanto el asegurado ser indemnizado por ambas.

Comienza el riesgo en el momento en que el asegurado pone el pie en la escalerilla del avión para emprender un vuelo y termina en el momento que pise tierra una vez rendido el viaje.

Esta cobertura se garantiza en los siguientes medios de transporte:

— Aeronaves debidamente autorizadas por las autoridades competentes para el transporte público de pasajeros.
— Los aparatos que sean propiedad de empresa industrial o comercial utilizadas exclusivamente para su servicio y que tengan más de un motor.
— Aparatos de transporte de pasajeros que pertenezcan al Estado español u Organismo Oficial y que igualmente tengan más de un motor.
— En caso de Invalidez Permanente causada al asegurado por un accidente de aviación cubierta por esta garantía complementaria, la indemnización deberá sujetarse al cuadro siguiente de invalideces, en lugar del reseñado en la póliza base.

— Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies	100 %
— Parálisis completa	100 %
— Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo	100 %
— Ceguera absoluta	100 %
— Pérdida completa de la visión de un ojo	30 %
— Sordera completa	60 %
— Sordera completa de un oído ...	15 %

Pérdida o inutilización absolutas:	Derecho	Izquierdo
— Del brazo o la mano	60 %	50 %
— Del dedo pulgar	22 %	18 %
— Del dedo índice	15 %	12 %
— De uno de los demás dedos de la mano	8 %	6 %
— De una pierna a la altura de la rodilla	50 %	
— De una pierna a la altura de debajo de la rodilla	40 %	
— Del dedo gordo de un pie	8 %	
— De uno de los demás dedos de un pie	3 %	

Las invalideces no especificadas anteriormente serán indemnizadas en proporción a la gravedad, comparándola a la de los casos ya enumerados.

EXCLUSIONES:

— Todos los asegurados que normalmente viajen formando grupo (equipos deportivos, masas corales, etc.)
— Los profesionales de aviación y/o toda persona cuando realice alguna misión a bordo (pilotos, mecánicos, radiotelegrafistas, azafatas, camareros, etc.) y en las aeronaves de Estado los militares en acto de servicio en las mismas.
— Personas transportadas en aeronaves de propiedad particular.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
AGENCIA DE MADRID NUM. 5

EXTRACTO DE LOS CAPITALES GARANTIZADOS POR POL.: 750001934 /0100

POR PERSONA ASEGURADA:

RIESGO DE MUERTE	RIESGO DE INVALIDEZ	GASTOS MEDICOS
20.000.000 Pt	20.000.000 Pt	ILIMITADOS

* *

* * * * * * * * * * *

* * *

*

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
AGENCIA DE MADRID NUM. 5

RELACION DE CENTROS CLINICOS CONCERTADOS CON LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO	DIRECCION
ALBACETE	CLINICA DR.CARMELO SANCHEZ R.	OCTAVIO CUARTERO, 8
ALICANTE	SANATORIO DEL PERPETUO SOCORRO	PZA. DEL DR. GOMEZ ULLA, 15 (BARRIO DE CAROLINAS PLA)
ALMERIA	CLINICA DR. EUSEBIO ALVARO MINGUEZ	SAN PEDRO, 2
AVILA	CLINICA SANTA TERESA	AVD. STA. CRUZ DE TENERIFE, S/N
AVILES	HOSPITAL GENERAL DE AVILES	
BADAJOZ	CRUZ ROJA	AVD. DEL PILAR
BARCELONA	CLINICA DR. JIMENO URBAN	PJE. DE LA CONCEPCION, 13
"	CLINICA OLIVE GUMA	CORCEGA, 347
"	CLINICA SAN JOSE	CAPUCHINOS, 16 (MANRESA)
BILBAO	CLINICA DR. SALAVARRI	PASEO VOLANTIN, 32
BURGOS	CLINICA SAN JUAN DE DIOS	PASEO DE LA ISLA, 41
CACERES	CLINICA DR. MERAS	GRAL. PRIMO DE RIVERA, 11
CADIZ	CTRO. ASIS. "BUENOS AIRES"	POL. IND. ZONA FRANCA
CARTAGENA	HOSPITAL DE CARIDAD	BARRIO DEL PILAR
"	SANATORIO DEL PERPETUO SOCORRO	BARRIO DE SAN ANTON
CASTELLON	CLINICA SAN JOSE	CATALUÑA, 1
"	CLINICA SAN SEBASTIAN	PILAR, 154 (VINAROZ)
CEUTA	CLI. NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	AVD. ESPAÑA, S/N
"	CRUZ ROJA	AVD. DE CALVO SOTELO, S/N
CIUDAD REAL	HOSPITAL PROVINCIAL	
CORDOBA	CLINICA DR. CALZADILLA	CLAUDIO MARCELO, 17
CORUÑA (LA)	CLINICA TILVE	GRAL. SANJURJO, 53-55
CUENCA	SANATORIO SAN JOSE	PARQUE SAN JULIAN, 13
GERONA	CLINICA GERONA	JUAN MARGALL, 25
GIJON	SANATORIO COVADONGA	GRAL. SUAREZ VALCES, S/N
GRANADA	CLINICA INMACULADA CONCEPCION	RIVERA DEL GENIL, S/N

GUADALAJARA	SANATORIO NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA	CONSTITUCION, 23
HUELVA	CLINICA SAN VICENTE	ALONSO BARBA, 3
HUESCA	HOSPITAL PROVINCIAL	PASEO LUCAS MALLADA
IBIZA	CLINICA NTRA. SRA. DEL ROSARIO	VIA ROMANA, S/N
JAEN	CLINICA VIRGEN DE LA NIEVES	CARMELO TORRES, 8
LEON	SANATORIO MIRANDA	ORDOÑO II, 41
LERIDA	NTRA. SRA. DEL PERPETUO SOCORRO	OBISPO MESEGUER, 3
LOGROÑO	CLINICA DR. FDEZ. BUJARRABAL	AVD. DE PROTUGAL, 16
MADRID	CLINICA TRAUMA	VELAZQUEZ, 29
"	SANATORIO LA FRATERNIDAD	PASEO DE LA HABANA, 83-85
"	HOSPITAL INFANTIL SAN RAFAEL	SERRANO, 99
"	HOSPITAL SAN CAMILO	JUAN BRAVO, 39
"	HOSPITAL BEATA MARIA ANA DE JESUS	DR. ESQUERDO, 83
"	MUTUAL CICLOPS	AVD. MADRE DE DIOS, 10 (ALCALA DE HENARES)
"	MUTUAL CICLOPS	PZA. DE ESPAÑA, 1 (GETAFE)
"	CRUZ ROJA	REINA VICTORIA, 22-26
MALAGA	CLINICA PARQUE SAN ANTONIO	AVD. PINTOR SOROLLA, 2
"	CLINICA ENCARNACION	FERNANDEZ ALARCON, 2
MELILLA	CRUZ ROJA	GRAL. MOLA, S/N
MURCIA	CLINICA BELEN	CTRA. CABEZO DE TORRES
ORENSE	CLINICA DR. DIZ RIBADAS	
OVIEDO	SANTORIO BLANCO	PADRE VINJOY, 3
PALENCIA	CRUZ ROJA	TENIENTE VELASCO, 9
PALMA DE M.	CLINICA MIRAMAR	
PALMAS (LAS)	CLINICA SAN ROQUE	DOLORES DE LA ROCHA, 5
PAMPLONA	HOSPITAL DE NAVARRA	
"	HOSPITAL DE TUDELA	
PONTEVEDRA	NTRA. SRA. DE LA MERCED	
SALAMANCA	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO	PASEO SAN VICENTE, S/N
SANTA CRUZ DE TENERIFE	HOSPITAL GRAL. Y CLINICO	OFRA (LA LAGUNA)

SANTANDER	CLINICA DEL PILAR	CARMEN, 39
SEGOVIA	CLINICA DEL DR. GILA	SAN FRANCISCO, 23
SAN SEBASTIAN	CLINICA SAN IGNACIO	(DR. ARRIOLA)
SEVILLA	CLINICA NTRA. SRA. DEL AMPARO	CERVANTES, 10
SORIA	CLINICA DR. SALA DE PABLO	MOSQUERA DE BARRIONUEVO, S/N
TARRAGONA	CRUZ ROJA	AVD. MARIA CRISTINA, 17
TERUEL	HOSPITAL PROVINCIAL SAN JOSE	AVD. DE ZARAGOZA, 12
TOLEDO	SANATORIO SANTA LUCIA	PASEO DE SAN CRISTOBAL, 4
VALENCIA	CRUZ ROJA	FLORA, 7
VALLADOLID	HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO	RAMON Y CAJAL, S/N
VIGO	CLINICA POVISA	SALAMANCA, S/N
VITORIA	HPTAL GRAL. SANTIAGO APOSTOL	OLAGUIBEL, 27
ZAMORA	CLINICA DEL NIÑO JESUS	GUTIERREZ RIVERO, 2
ZARAGOZA	CRUZ ROJA	SANCHO Y GIL, 8
"	CLINICA NTRA. SRA. DEL PILAR	PASEO RUISEÑORES, 20
TODA ESPAÑA	CRUZ ROJA	

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

TARJETAS DE APARCAMIENTO

A) ESTACIONAMIENTO EN EL PALACIO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El estacionamiento en el Palacio del Congreso de los Diputados -bien en el aparcamiento subterráneo del mismo, bien en las zonas de superficie reservadas al efecto-, por razones obvias de seguridad, sólo podrá llevarse a cabo por los vehículos que ostenten en lugar visible la tarjeta de aparcamiento expedida por la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.

A los efectos de obtener la citada tarjeta se acompaña impreso a la presente nota, que se ruega se presente a la mayor brevedad en el Departamento de Personal y Gobierno Interior, dependiente de esta Dirección, una vez cumplimentado y firmado. Se ruega asimismo se acompañe a dicho impreso una fotografía tamaño carnet, en cuyo anverso quede reflejado el nombre y apellidos del usuario.

B) ESTACIONAMIENTO EN EL APARCAMIENTO SUBTERRANEO DE LA PLAZA DE LAS CORTES.

Existe además un número limitado de tarjetas de aparcamiento para su utilización por los Señores Diputados en el estacionamiento subterráneo de la Plaza de las Cortes. Dichas tarjetas, que por tener carácter **personal e intransferible** deben ser acompañadas de la credencial de Diputado, sólo habilitan para ocupar plaza en dicho estacionamiento, de lunes a viernes -o aquellos otros días en los que se desarrolle la actividad parlamentaria-, y dentro de los periodos de Sesiones. En consecuencia, **la utilización de dicho estacionamiento fuera del periodo y de los días señalados será por cuenta del usuario.**

Se ruega a los Sres. Diputados que estén interesados en la obtención de dichas tarjetas, que cumplimenten y firmen el impreso que se acompaña, y que deberá ser entregado en el Departamento de Personal y Gobierno Interior antes citado. Dado el número limitado de tarjetas, éstas se entregarán por riguroso orden de presentación de solicitudes.

Se advierte igualmente a los Sres. Diputados que como consecuencia de las obras de ampliación de los locales de la Cámara, podrán producirse durante la presente legislatura momentos de infrautilización del estacionamiento del Palacio del Congreso de los Diputados, lo que ocasionará inevitablemente la necesidad de emplear las plazas habilitadas al efecto en el estacionamiento público de la Plaza de las Cortes.

SECRETARIA GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DIRECCION DE GOBIERNO INTERIOR

Don/ña , Diputado/a por

..... , autorizo a Don/ña

con Documento Nacional de Identidad número , a retirar la tarjeta para el aparcamiento interior del Congreso de los Diputados, de la que el firmante es titular.

Madrid,

(Firmado)